RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PROYECTO DE PLIEGO [ ] PLIEGOS DEFINITIVOS [ ]

EVALUACIÓN [X]

Señores,
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 083 DE 2021
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LAS CARRERAS ATLETICAS A REALIZARSE EN EL MARCO DEL RECREARTE 2021

ÉBANO DC SAS
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

NIT: 901.354.957-0
Chía, septiembre 23 de 2021

Señor:

ALBEIRO RODRÍGUEZ CASTILLO

SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN

ALCALDIA DE MOSQUERA

Respetado evaluador.

Por medio de este escrito, la Empresa EBANO DC SAS, genera las siguientes observaciones respecto al informe de evaluación publicada el día 22 de septiembre de 2021, según el cual EBANO DC SAS no cumpliría con los requisitos técnicos establecidos:

1. La Empresa EBANO DC SAS, presento la ficha técnica correspondiente denominado ANEXO No. 3 Dicha ficha técnica cumple con cada uno de los requerimientos literales establecidos en la Invitación pública.

2. En segundo lugar, la Entidad expresa (CUADRO NO CUMPLE 2-). Sin embargo, debe considerar la Entidad que al ser un proceso de selección de mínima cuantía: "El precio es el factor de selección del proponente..."

Con relación a los mencionado, Colombia Compra Eficiente en su Circular Externa Única expresa: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018".

Así mismo por medio el ***Concepto C — 127 de 2020*** *Bogotá D.C.,* ***03/03/2020 Hora 13:54:48s***

N° Radicado: 2202013000001555

Temas: *DOCUMENTOS TIPO — Pliego de condiciones — Concepto — Fundamento normativo / PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA — Fundamento constitucional y legal — Alcance / SUBSANABILIDAD — Requisitos habilitantes — Circunstancias posteriores al cierre*

Radicación: *Respuesta a consulta # 4202012000001031*

2.2. Principio de selección objetiva en la contratación estatal

Carrera 7A # 12 – 24, Chía. Tel. 8637741 Cel. 3166931118
Email: ebanodcsas@gmail.com

ÉBANO DC SAS
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

NIT: 901.354.957-0

Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, etc. (…)

2.3. Regla de la subsanabilidad en los procedimientos de selección

Esta Subdirección se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca del alcance de la regla de la subsanabilidad, contenida actualmente en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)

Esta Entidad De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar -la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar ; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso ; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana -sin importar que tenga fecha posterior- debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso

Carrera 7A # 12 – 24, Chía. Tel. 8637741 Cel. 3166931118
Email: ebanodcsas@gmail.com

ÉBANO DC SAS
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

NIT: 901.354.957-0

Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas

Así las cosas, considerando que, para el caso en particular, es el valor de la oferta aquel que llega a ponderarse; en consecuencia, no puede considerarse como parte de elementos necesarios para la verificación de la oferta la ficha técnica, ya que es parte de los requisitos habilitantes y como tal deben ser evaluados y subsanados. Adicionalmente se deja constancia de que en ningún momento se estaría mejorando la oferta debido a que no se ha cambiado ningún valor de la oferta Económica que para estos casos de contratación en la modalidad de Mínima Cuantía como su nombre lo indica es quien nos otorga la ponderación de la evaluación de selección.

Así las cosas, se solicita a la Entidad que genere la evaluación de los documentos remitidos por la Empresa EBANO DC SAS.

Atentamente,

DIANA PATRICIA PERDOMO PARRA
R/L EBANO DC SAS

OBSERVACIÓN 1:

1. La Empresa **EBANO DC SAS,** presento la ficha técnica correspondiente denominada **ANEXO NO. 3 DICHA FICHA TÉCNICA CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS LITERALES ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA**.

El proponente deberá allegar hoja de vida de **DIEZ (10) BACHILLERES** con experiencia relacionada de 12 meses en: apoyo logístico de eventos deportivos. (anexar hoja de vida con certificaciones de estudio y experiencia).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

Si bien el proponente aduce haber adjuntado el **ANEXO No. 3," REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ALCANCES Y DEMAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR** ", se evidencia que el proponente en cuanto al Personal Necesario para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones correspondiente allega lo siguiente:

	EVALUACIÓN PRELIMINAR			
No.	**NOMBRE**	**HOJA DE VIDA**	**CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD**	**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA**
1	KREN LIZETH AMARILLO	APORTA	APORTA	APORTA
2	WILSON ALEXANDER CAICEDO	APORTA	NO APORTA	NO APORTA
3	PABLO FERNANDO SANCHEZ	APORTA	NO APORTA	NO APORTA
4	SERGIO FABIAN ROJAS TORRES	APORTA	NO APORTA	NO APORTA
5	NICOLAS ALEJANDRO PEREZ CASTILLO	NO APORTA	APORTA	NO APORTA
6	SANTIAGO GUZMAN SALAZAR	NO APORTA	APORTA	NO APORTA
7	LAURA VIVIANA JIMENEZ	APORTA	APORTA	NO APORTA
8	ARA RINCON PEREA	NO APORTA	APORTA	NO APORTA
9	CAROLD JULIETH CRUZ	NO APORTA	APORTA	NO APORTA
10	YURY DANIELA GONZALEZ	NO APORTA	APORTA	NO APORTA

Como se evidencia en la relacion anterior, el proponente allega documentacion parcial de 10 bachilleres. Sin embargo, una vez transcurrido el periodo de translado para subsanar la misma, se evidencio que el proponente allega la siguiente documentación:

No.	**NOMBRE**	**EVALUACION DEFINITIVA**			**OBSERVACIÓN**
		HOJA DE VIDA	**CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD**	**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA**	
1	KREN LIZETH AMARILLO	APORTA	APORTA	APORTA	CUMPLE
2	WILSON ALEXANDER CAICEDO	APORTA	SUBSANA	SUBSANA	CUMPLE
3	PABLO FERNANDO SANCHEZ	APORTA	SUBSANA	SUBSANA	CUMPLE
4	SERGIO FABIAN ROJAS TORRES	APORTA	SUBSANA	SUBSANA	CUMPLE
5	NICOLAS ALEJANDRO PEREZ CASTILLO	SUBSANA	APORTA	SUBSANA	CUMPLE
6	SANTIAGO GUZMAN SALAZAR	NO APORTA	APORTA	NO APORTA	NO CUMPLE

7	LAURA VIVIANA JIMENEZ	APORTA	APORTA	SUBSANA	CUMPLE
8	ARA RINCON PEREA	SUBSANA	APORTA	SUBSANA	CUMPLE
9	CAROLD JULIETH CRUZ	SUBSANA	APORTA	SUBSANA	CUMPLE
10	YURY DANIELA GONZALEZ	NO APORTA	NO APORTA	NO APORTA	NO CUMPLE

11	LEIDY VANESA MORALES	APORTA	APORTA	APORTA	CUMPLE
12	ANGIE MAYERLIN FORERO RINCON	APORTA	APORTA	APORTA	CUMPLE

Como se evidencia anteriormente, el proponente allega documentación de 2 perfiles correspondientes a **LEIDY VANESA MORALES** Y **ANGIE MAYERLIN FORERO RINCON**, los cuales no se encontraban relacionados en la presentación de la oferta del proponente, con el objetivo de cumplir con los 10 bachilleres requeridos por la entidad para el proceso de referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad se permite informar que la regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta». Si bien esta regla encuentra algunos límites lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes, siempre que no signifique una mejora de su oferta, pues en virtud de la subsanabilidad el oferente no está facultado para mejorar las condiciones presentadas en su oferta.

Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

En consecuencia, teniendo en cuenta que el oferente no incluyo en su oferta los documentos del personal mínimo requerido, y una vez transcurrido el periodo de traslado de la verificación técnica aporta 2 perfiles diferentes a los aportados inicialmente con su oferta perfiles que hacen parte de la oferta, la Entidad no puede evaluar la documentación allegada, toda vez que esto supone un mejoramiento de la oferta y trasgrede el principio de Selección Objetiva dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el 5 de La Ley 1882 de 2018.

OBSERVACIÓN 2

2. En segundo lugar, la Entidad expresa (CUADRO NO CUMPLE 2-). Sin embargo, debe considerar la Entidad que al ser un proceso de selección de mínima cuantía: "El precio es el factor de selección del proponente..."

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Teniendo en cuenta lo establecido por la **Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,** dado que la modalidad de Minima Cuantia de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, se han previsto unas características especiales para este procedimiento:

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Es necesario nuevamente manifestar lo establecido en el pliego de condiciones para el proceso de referencia en el **CAPITULO TERCERO "REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS**"

3. Son requisitos para participar y verificar: La capacidad jurídica, financiera (cuando aplique) y técnica mínima requerida. Los requisitos jurídicos, financieros y de experiencia no tienen puntaje, pero son verificables por los evaluadores, quienes constatarán el cumplimiento de los mismos teniendo en cuenta lo exigido por el Municipio en El Pliego De Condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

Son requisitos para participar y verificar en el presente proceso la capacidad jurídica, la experiencia y la propuesta económica. La capacidad jurídica y la experiencia del proponente constituyen requisitos habilitantes. La verificación de la propuesta económica también lo es y el menor valor será el aspecto que determine la viabilidad de verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico y la aceptación de la oferta.

Los requisitos habilitantes técnicos para el proceso de referencia se traducen en **ANEXO No. 3 FICHA TECNICA**. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad se encuentra frente a la imposibilidad de acoger la observación toda vez que, como se relaciono en la Respuesta a Observación No. 1, el proponente, no cumple con los requisitos técnicos habilitantes mínimos, toda vez que este adjunta en el periodo de traslado documentación de personal que no corresponde a la oferta inicial.

Cordialmente,

ALBEIRO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN